La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00890

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1986 NUM. 25.086

LIBRARY OF CONGRESS JAN 15 GOVT. DOCS.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 84-86

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, tiene como objetivo principal administrar el Sistema de Jubilaciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es de suma urgencia aprobar el Proyecto de Presupuesto más las ampliaciones solicitadas para poder cubrir su período de Ejercicio Fiscal de 1986.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos por Programa para 1986 del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, por la cantidad de L. 99,794.500.00 más L. 170,985.00 como ampliación para el funcionamiento de la oficina regional con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 2.—Este Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 84-86, 158-86 y 190-86
Julio y Octubre de 1986

AVISOS

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1986.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

José Efraín Bú Girón

DECRETO NUMERO 158-86

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 2403-EP-85, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 20 de junio de 1985, que contiene el Contrato para la Supervisión de Construcción del Instituto Polivalente "TEGUCIGALPA", suscrito entre la Procuraduría General de la República y la firma R. POUJOL ARQUITECTOS, S. de R. L., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDO No. 2403-EP-85. Comayagüela, D. C., 20 de junio de 1985. Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que dice: ACUERDO No. 2403-EP-85. Comayagüela, D. C., 20 de junio de 1985. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Supervisión de Construcción del Instituto Polivalente "Tegucigalpa", de Tegucigalpa, Distrito Central, que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISION DE CONSTRUCCION DEL INSTITUTO POLIVALENTE "TEGUCIGALPA", DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA**, nombrada para tal cargo por DECRETO No. 3, de fecha 25 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por el Soberano Congreso Nacional, debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública, para suscribir este Contrato en representación del Estado, mediante Resolución No. 2, del 31 de Mayo del presente año, quien estará representado para todo lo concerniente a este Contrato por el Ministerio de Educación Pública, a través del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, Segunda Etapa (PEMET II), que en lo sucesivo se llamará "EL PROPIETARIO" y RICARDO POUJOL MATAMOROS, mayor de edad, casado, Arquitecto, con Tarjeta de Identidad No. 05013300723, Impuesto sobre la Renta No. 67201284. Solvencia Distrital No. 86475, Registro Tributario Nacional EL5GHT-S, vecino de esta ciudad, actuando en representación de "R. POUJOL ARQUITECTOS, S. de R. L.", que en adelante se llamará "EL SUPERVISOR", según consta en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública No. 3, del Notario Carlos Falck Contreras, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, de acuerdo y sujeto a los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican:

A N T E C E D E N T E S:

1. El Gobierno de Honduras, por medio del Ministerio de Educación Pública, tiene el Proyecto de construir una unidad educativa: I. INSTITUTO POLIVALENTE "TEGUCIGALPA", Tegucigalpa, Distrito Central.
2. El Gobierno de Honduras, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la construcción y equipamiento de dicho Proyecto bajo el No. 692/SF-HO, aprobado por el Congreso Nacional, bajo el Decreto No. 74, del 28 de abril de 1983.
3. Para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera totalmente satisfactoria y eficiente, el Ministerio de Educación Pública de Honduras, requiere servicios especializados en diferentes aspectos de la Arquitectura y la Ingeniería, para: a) Prestar todos los servicios de Inspección y Supervisión para la adecuada construcción de dicha unidad educativa. b) A tal efecto el Ministerio realizó un proceso de selección de consultores en base a las normas usualmente aceptadas, proceso del que resultó calificado en primer lugar la Firma "R. POUJOL, ARQUITECTOS, S. de R. L.", habiéndose adjudicado la Supervisión del Instituto Polivalente "Tegucigalpa", de Tegucigalpa, Distrito Central, por lo que se conviene en ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones que se describen seguidamente:

Cláusula Primera.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresan a continuación: a) "EL GOBIERNO", Poder Ejecutivo del Estado de Honduras representado por la Procuradora General de la República. b) "EL MINISTERIO", Ministerio de Educación Pública, de la República de Honduras, representado para los efectos de este Contrato, por la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, II Etapa. c) "EL SUPERVISOR", la firma "R. POUJOL, ARQUITECTOS, S. de R. L.". d) "EL PROYECTO", la construcción del Instituto Polivalente "TEGUCIGALPA", de Tegucigalpa, Distrito Central. e) "LEMPIRA" o el signo "L", moneda de curso legal de la República de Honduras. f) "EL CONTRATISTA", la empresa o persona natural que tendrá a su cargo la construcción del Proyecto. g) "EL BANCO", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América y con agencia en Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. h) "EL PRESTAMO", fondo que el Gobierno aplicará al financiamiento del Proyecto de Construcción proveniente del Convenio firmado entre el Gobierno y el Banco, para la construcción y equipamiento de dicho Proyecto. i) "OFERTA TECNICA", el documento en el que los Supervisores presentaron a "EL MINISTERIO", el ofrecimiento de sus servicios profesionales. j) "OFICINA EJECUTORA", Oficina Ejecutora del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, PEMET II.

Cláusula Segunda.—LOS SERVICIOS: Los servicios consisten en la Supervisión de la Construcción del Instituto Polivalente "TEGUCIGALPA", de Tegucigalpa, Distrito Central.

Cláusula Tercera.—DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: El Supervisor se compromete y obliga a prestar a satisfacción del Ministerio, los servicios profesionales necesarios para la Supervisión de la Construcción del Proyecto en la forma indicada en la Cláusula anterior; en general, tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo, que de acuerdo con las mejores prácticas de la Arquitectura y la Ingeniería o como lo requiera la naturaleza del Proyecto, sean de su responsabilidad, aunque no se haga mención específica de ellos en este Contrato. Es entendido que suministrará todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del Proyecto. También asistirá a "EL MINISTERIO" en la preparación de todos los documentos e informes que deberán ser proporcionados a "EL BANCO", de acuerdo con los requerimientos del Contrato de Préstamo. Cualquier consulta, notificación o intercambio de información de parte de "EL SUPERVISOR" a "EL BANCO", deberá hacerse por medio de "EL MINISTERIO". El trabajo que "EL SUPERVISOR" ejecute, deberá estar conforme con las mejores normas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: SUPERVISION DE CONSTRUCCION: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: a) Investigar previamente los sitios donde se construirán los edificios, con el objeto de determinar las facilidades de "EL CONTRATISTA", antes de iniciar las labores de construcción. b) Revisar los calendarios de inversión por año, preparados por "EL CONTRATISTA", a fin de que "EL MINISTERIO" pueda considerar en su presupuesto anual, los recursos necesarios para su ejecución. Las inversiones deberán ser calculadas en forma que reflejen los pagos mensuales, trimestrales y anuales que se harán a "EL CONTRATISTA". c) Revisar los planos y especificaciones y ejecutar las recomendaciones concernientes a cambios que pudieran ser convenientes durante la construcción. d) Pre-

parar conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las Estimaciones de Obra Ejecutada, las que servirán de base para que "EL CONTRATISTA" presente a "EL MINISTERIO" las solicitudes de pago. e) Canalizar las consultas de "EL CONTRATISTA" a "EL MINISTERIO", haciendo previamente las recomendaciones pertinentes. f) Velar por el fiel cumplimiento, interpretación y aplicación de las exigencias de los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales. g) Revisar y aprobar, previa consulta con la "OFICINA EJECUTORA", los dibujos de construcción, muestras y otras sugerencias presentadas por "EL CONTRATISTA". h) Preparar órdenes de cambio y someterlas previamente a consideración de la "OFICINA EJECUTORA". i) Mantener el personal idóneo para la Supervisión de la Obra en el sitio del Proyecto. j) Verificar: 1) La recepción, embodegamiento y uso de los materiales de construcción; y, 2) Enterarse de que éstos sean los más adecuados y que cumplan con las especificaciones. k) Velar porque "EL CONTRATISTA" emplee los sistemas de construcción más adecuados para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con los planos y especificaciones y que el avance de la obra siga con la secuencia establecida en la programación (CPM o Ruta Crítica). l) Disponer para el Proyecto del personal necesario para la ejecución del mismo, así como programar visitas periódicas en compañía de funcionarios de la "OFICINA EJECUTORA" y de "EL MINISTERIO" (de ser necesario) para velar la perfecta ejecución de las obras. m) Llevar a cabo, conjuntamente con el personal de la "OFICINA EJECUTORA", inspecciones finales para la aceptación de todos los trabajos de "EL CONTRATISTA". n) Presentar diez (10) ejemplares de los informes mensuales documentados, sobre el progreso del trabajo (fotografías, fotocopias, bocetos, etc.) o) Presentar un Informe Final documentado del Proyecto de Construcción terminado, en diez (10) ejemplares. p) Suministrar oportunamente, los datos e informaciones que con respecto a las obras, le fueran solicitadas por la "OFICINA EJECUTORA". q) Supervisar el montaje y anclaje de los equipos a ser instalados en laboratorios y talleres del Proyecto. r) Supervisar el control de calidad de los materiales de construcción, pruebas de laboratorio para comprobar la resistencia de materiales, y la mano de obra que proporcione "EL CONTRATISTA" en el Proyecto. s) Mantener una bitácora en la obra cuyo original, pasará a ser propiedad de "EL MINISTERIO" al concluir la misma. t) Cualquier otra actividad relacionada con sus servicios que de común acuerdo determinen la "OFICINA EJECUTORA" y "EL SUPERVISOR". u) "EL SUPERVISOR" al margen de los informes mensuales que presentará a la "OFICINA EJECUTORA", podrá ser requerido para presentar a la misma, un informe resumido de las anotaciones más relevantes que se hayan registrado en la bitácora en el período comprendido entre dos informes mensuales.

Cláusula Cuarta.—OBLIGACIONES ESPECIALES: A) De "EL SUPERVISOR" 1) Tendrá la responsabilidad de supervisar todo el trabajo, objeto de este Contrato, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos del mismo, previamente aprobados por "EL MINISTERIO". 2) Ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas o sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del Proyecto. 3) Es además, convenido que en la prestación de los servicios actuará conforme al mejor interés de "EL MINISTERIO" en todas las acciones relacionadas con el Proyecto y su comportamiento será guiado por las normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 4) No podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas. 5) No será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora de "EL MINISTERIO" en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo b) de esta misma Cláusula. 6) Asistirá a "EL MINISTERIO" en la preparación de todos los documentos e informaciones que "EL BANCO" solicitare, de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo No. BID 692/SF-HO. 7) Dará todo tipo de facilidades y cooperación a los miembros autorizados de "EL BANCO" que visiten las obras, así como acceso a la revisión de cualquier libro o documento pertinente que esté relacionado con los servicios a prestar por "EL SUPERVISOR". 8) Retirar cualquier empleado contratado por "EL SUPERVISOR" para este Proyecto, siempre y cuando a juicio de "EL MINISTERIO" no convenga a los intereses del Estado. "EL SUPERVISOR", deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días; en tal caso, los gastos que ocasione el retiro, no serán reembolsados a los Supervisores. B) De "EL MINISTERIO": 1) Proveer a "EL SUPERVISOR", toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Proyecto y obtendrá los permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas por las leyes de Honduras. 2) Entregar a "EL SUPERVISOR", toda la información técnica de que dispusiere en relación con el trabajo a ejecutar. 3) Ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por "EL SUPERVISOR", para efectos de pago, los que deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días, después de haber recibido el informe mensual por parte de "EL SUPERVISOR". 4) Incluir, dentro del Contrato de "EL CONTRATISTA", la obligación de suministrar a "EL SUPERVISOR", local y el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del Contrato.

Cláusula Quinta.—INFORME Y OTRA DOCUMENTACION: "EL SUPERVISOR", preparará y someterá a consideración y aprobación de "EL MINISTERIO", los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato, en el número de copias que se especifica más adelante, y en la forma requerida por "EL MINISTERIO": a) INFORMES MENSUALES.—A partir de la fecha de vigencia de este Contrato, según se especifica en la Cláusula Séptima, párrafo b), mientras dure el trabajo contratado. Se requerirá un número de diez (10) copias. Tales informes contendrán información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avance del Proyecto, trabajos realizados por "EL CONTRATISTA" y "EL SUPERVISOR" y cualquier otro concepto que fuere necesario incorporar, a juicio de "EL MINISTERIO". b) Cualquier otro informe o documento que sea requerido por "EL MINISTERIO" y que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos, será indicado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación. c) Un Informe Final que cubra todas las fases del Proyecto bajo los términos de este Contrato, el cual reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería y construcción. Se requerirá un número de diez (10) copias.

Cláusula Sexta.—PERSONAL: El Supervisor se compromete a emplear personal idóneo, a fin de obtener la

mayor eficiencia en la ejecución del trabajo contratado, de acuerdo a las mejores prácticas de la Arquitectura e Ingeniería moderna, tales como: Director de Proyecto, Ingeniero Residente, Arquitecto, Ingeniero de Instalaciones, Dibujante, Chofer, Secretaria y Cuadrilla de Topografía.

Cláusula Séptima.—VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO: a) VIGENCIA DEL CONTRATO.—Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo. d) DURACION DEL CONTRATO.—Este Contrato tendrá una duración de catorce (14) meses a partir del inicio de la vigencia, a menos que sea prorrogado por acuerdo escrito de ambas Partes antes de que caduque la vigencia siempre por causa justificada y con las mismas formalidades que para su suscripción original.

Cláusula Octava.—MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto de este Contrato, asciende a la suma de L. 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), la cual es una suma global y será pagada a "EL SUPERVISOR" con cargo a fondos nacionales e imputándolo al Título 4-08, Programa 6-06, Actividad 01, Fondos 01, Renglón 010, Objeto 510, Clave PAD 10360, en la forma siguiente: a) Trece (13) pagos mensuales de L. 18,571.43 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS); y un (1) último pago de L. 18,571.41 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

Cláusula Novena.—FORMA DEL CONTRATO: Por ser este un Contrato de suma alzada, las cifras pactadas serán canceladas en su totalidad aún en el caso de que se realicen en tiempos menores a los estimados en esta Cláusula. En el caso que el tiempo estimado de construcción, se prolongue por más de catorce (14) meses por causas no imputables a "EL SUPERVISOR", éste recibirá para el Proyecto y en pagos mensuales, cifras iguales a las estipuladas en el párrafo a), de la Cláusula Octava (L. 18,571.43).

Cláusula Décima.—ANTICIPO: "EL PROPIETARIO", proporcionará a "EL SUPERVISOR", un anticipo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo, sea garantizado en un cien por ciento (100%) ante la Contraloría General de la República y, su amortización, se efectuará mediante retenciones de veinte por ciento (20%) del valor de cada estimación o reembolso mensual.

Cláusula Décima Primera.—RETENCIONES: De los honorarios totales, calculados en L. 26,000.00 (VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS), se retendrá una cantidad equivalente al diez por ciento (10%), cancelándose esta retención a "EL SUPERVISOR", una vez que haya entregado el Informe Final a "EL MINISTERIO".

Cláusula Décima Segunda.—FIANZA DEL CONTRATO: El Supervisor rendirá una fianza de contrato sobre los honorarios, siempre y cuando los intereses del Estado queden así suficientemente garantizados y, que para este Proyecto, han sido estimados en L. 26,000.00 (VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS): la fianza será por el porcentaje que determine la Contraloría General de la República, según el Artículo No. 40, de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

Cláusula Décima Tercera.—DERECHOS, TARIFAS E IMPUESTOS DE LA REPUBLICA: "EL SUPERVISOR", estará exento del pago de todos los derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales y equipos requeridos para cumplir los objetivos de este Contrato, en el entendido que el goce de los derechos dispensados, cubrirá la duración del presente Contrato debiendo "EL SUPERVISOR" pagar posteriormente a esa fecha, los derechos que en ley le correspondan, deduciendo el tiempo de uso de los equipos aplicados a este Proyecto; asimismo, "EL MINISTERIO" reembolsará a "EL SUPERVISOR", los costos adicionales en que éste incurra como consecuencia de la vigencia de leyes emitidas por el Gobierno, con posterioridad a la fecha de la firma del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.—ARCHIVOS: a) "EL GOBIERNO" será propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, topográfica y bitácoras, recopilada en base al presente Contrato. b) Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de "EL SUPERVISOR" y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de "EL SUPERVISOR".

Cláusula Décima Quinta.—COMPONENTES DEL CONTRATO: Es entendido que forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Los documentos del Contrato de Construcción. b) Los calendarios de pago. c) Los Contratos suplementarios que las Partes celebren. d) La oferta técnica de "EL SUPERVISOR".

Cláusula Décima Sexta.—MODIFICACIONES DEL CONTRATO: a) Toda modificación al Contrato de Construcción, relacionada con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en la lista de cantidades de obra, o en cualquier caso que hubieren cambios sustanciales en el Proyecto, deberá negociarse un acuerdo adicional con "EL SUPERVISOR". b) "EL MINISTERIO" y "EL SUPERVISOR" acuerdan que este Contrato, es una obligación entre ambas Partes, y que el documento correspondiente a la Supervisión de Construcción, es un Contrato de Suma Global, entendiéndose que si el tiempo del Contrato tuviese que ser ampliado por causas no imputables a "EL SUPERVISOR" y por mutuo acuerdo de ambas Partes, recibirá la compensación adicional convenida en la Cláusula Octava. c) "EL MINISTERIO" en cualquier tiempo, mediante orden escrita, podrá efectuar cambios en el alcance de trabajo con ajustes equitativos de acuerdo con "EL SUPERVISOR".

Cláusula Décima Séptima. — NOTIFICACIONES: a) Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y enviadas por telégrafo, cablegramas o correo certificado, a las siguientes direcciones: A EL MINISTERIO: Dirección Ejecutiva PEMET II, Edificio Reyes, Nº 327, frente al Ministerio de Educación Pública, Comayagüela, D. C. A EL SUPERVISOR: R. POUJOL, ARQUITECTOS, S. DE R. L., Col. Alameda, 11ª Calle, Nº 121, Tegucigalpa, D. C., u otras direcciones que cualquiera de las Partes contratantes noti-

fique por escrito, tal como queda especificado. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.

Cláusula Décima Octava.—TERMINACION: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar este Contrato por causa justificada o por razones de fuerza mayor, en cualquier caso dará a "EL SUPERVISOR" por escrito una notificación de la terminación de los servicios, con sesenta (60) días de anticipación. En este caso "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de recibir los pagos por los servicios prestados, hasta la fecha de terminación según lo indicado, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente "EL SUPERVISOR" recibirá el valor de cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones, equipo y gastos de terminación no especificados; "EL SUPERVISOR" por su parte, entregará a "EL MINISTERIO", toda la información disponible: dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación.

Cláusula Décima Novena. — FUERZA MAYOR: a) Definición. Por fuerza mayor, se entiende todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuible a falta o negligencia de "EL SUPERVISOR", incluyendo, pero no limitándose a actos de Dios, actos de otros Supervisores o Contratistas de Construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno: incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelga, embargos sobre flete y condiciones de tiempo severas y poco comunes, o atrasos en los sub-contratos, debido a tales causas. b) Ajustes al monto total del Contrato. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, que impida totalmente a "EL SUPERVISOR" continuar ejecutando eficientemente el Contrato por un período que exceda de treinta (30) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor, como se prevee en esta Cláusula, "EL MINISTERIO" negociará un ajuste equitativo a la suma global contratada, siempre que "EL SUPERVISOR" haga el reclamo a "EL MINISTERIO", dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesar los hechos constitutivos de fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si "EL SUPERVISOR" no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo, caducarán los derechos al ajuste en el monto del Contrato, causado por la mencionada fuerza mayor. c) Extensión de plazo. En los casos en que la fuerza mayor impida a los miembros del personal asignado, ejecutar los deberes requeridos por este Contrato por un período contínuo que exceda de quince (15) días, "EL MINISTERIO" podrá ampliar el período de servicios por un plazo igual al período por fuerza mayor, salvo el caso de que "EL MINISTERIO" suspendiera el trabajo para lo cual seguirá lo normado en la Cláusula Décima Octava. d) "EL SUPERVISOR" será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra, durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean debidamente aprobados por "EL MINISTERIO". e) Siempre que la ejecución del Proyecto sea suspendida por fuerza mayor, "EL SUPERVISOR" notificará a "EL MINISTERIO" las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el inicio de la suspensión. "EL MINISTERIO" verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si "EL SUPERVISOR" no hiciere tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décima Octava.

Cláusula Vigésima.—CONFLICTO DE INTERESES: Ni "EL SUPERVISOR" ni ningún miembro de su personal trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal o en su nombre, a través de persona alguna en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

Cláusula Vigésima Primera.—FINIQUITO: Al recibir "EL MINISTERIO" a su entera satisfacción el Informe Final y al efectuar el último pago a "EL SUPERVISOR", los servicios, objeto de este Contrato se tendrán por terminados, debiendo las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días, un finiquito amplio, descargándose recíprocamente las obligaciones de este Contrato, o bien expresar por escrito las causas por las que no otorga tal finiquito sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a "EL SUPERVISOR".

Cláusula Vigésima Segunda.—LEYES APLICABLES: Para todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a las leyes, tribunales y autoridades de la República de Honduras.

Cláusula Vigésima Tercera. — COMPROMISOS: "EL SUPERVISOR" se compromete a indemnizar y defender a su costa a "EL MINISTERIO", funcionarios, agentes y empleados, por cualquier acción legal por difamación y cualquier otro reclamo, demandas, originados directamente de acciones u omisiones de "EL SUPERVISOR" en relación con este Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta.—ACEPTACION: "EL SUPERVISOR" y "EL MINISTERIO", manifiestan que aceptan todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, y en consecuencia, se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.— (f) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.—(f) RICARDO POUJOL MATAMOROS, POR: R. POUJOL, ARQUITECTOS, S. DE R. L."—COMUNIQUESE: (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA. POR LEY (f) ELMER LIZZARDO CARRANZA".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los

treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA

Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1986.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por ley.

Cecilio Silva

DECRETO NUMERO 190-86

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha definido como una de sus metas prioritarias lograr el incremento del Comercio Exterior, mediante el fomento y diversificación de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que dentro de este contexto se hace necesario incorporar nuevos criterios, agilizar y simplificar los trámites gubernamentales aplicables a los instrumentos legales que tienen relación con las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No. 37 de fecha 20 de diciembre de 1984, se creó el Régimen de Importación Temporal el cual ha sido evaluado en su aplicación ameritando su actualización a fin de hacerlo un ordenamiento jurídico ágil y expedito.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Derogar el Artículo 6 y modificar los Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 del Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984 (Régimen de Importación Temporal) que en adelante se leerá así:

ARTICULO 1.—Establecer un mecanismo de importación temporal con el fin de promover las exportaciones consistentes en la suspensión del pago de derechos aduaneros derechos consulares, la tasa del 5% de servicio administrativo aduanero establecido mediante Decreto No. 85-84 del 24 de mayo de 1984, el impuesto general de venta y cualesquiera otros impuestos y recargos que cause la importación de:

a) Materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que sean necesarios para producir los bienes o servicios que se exporten a países no centroamericanos, o cuando los mismos se ensamblen, transformen, modifiquen o se incorporen físicamente a productos o servicios que se exporten a países no Centroamericanos.

b) Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios si se usan exclusivamente para ensamblar, transformar, modificar o producir los bienes o servicios destinados a la exportación a países no Centroamericanos. Los bienes consignados en este literal podrán ser enajenados libremente después de transcurridos cinco años desde la fecha de su importación temporal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Muestrarios, instructivos, patrones, maniquíes y modelos necesarios para ajustar la producción de bienes y servicios a las normas y diseños exigidos en el mercado internacional y para fines demostrativos, de investigación o instrucción.

ARTICULO 2.—Cuando los bienes y servicios a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto fueren vendidos o transferidos en cualquier forma para consumo en el mercado nacional, o exportados a países Centroamericanos, la Dirección General de Aduanas o la Administración de Aduanas respectivas, una vez que la infracción haya sido debidamente comprobada y la resolución se encuentre firme, lo comunicará a la Procuraduría General de la República, para que haga efectiva la garantía más el pago de una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria.

ARTICULO 4.—Para asegurar el cumplimiento de los actos previstos en el presente Decreto y su Reglamento, el beneficiario deberá rendir garantía ante la Dirección General de Aduanas o la Administración de Aduanas respectiva. Esta garantía será rendida para cada embarque o por períodos semestrales o anuales de importación y podrá constituirse en forma de pagaré, prenda aduanera, póliza de seguro fija o flotante o cualesquiera otra aceptable por la Dirección General de Aduanas o la Administración de Aduanas respectiva.

ARTICULO 5.—Otorgar exoneración total de pago del impuesto sobre la renta por las utilidades provenientes de la exportación de bienes a países no Centroamericanos, por un período de diez años contados a partir de la fecha de inicio de su producción exportable, cuando la empresa reúna los requisitos siguientes:

a) Sea una empresa industrial o agroindustrial.

b) Que proporcione como mínimo 25 empleos directos.

c) Cuando se trate de productos no tradicionales definidos de acuerdo con la Ley de Fomento a las Exportaciones.

No gozarán de este beneficio las personas naturales o jurídicas extranjeras cuando la legislación de sus respectivos países les permita deducir o acreditar el impuesto sobre la Renta pagado en Honduras, de los impuestos a pagar en su país de origen.

El beneficio anterior se cancelará, cuando se compruebe infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que norman el Mecanismo de Importación Temporal.

ARTICULO 7.—La empresa interesada en acogerse a este Régimen deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía y Comercio, quien la analizará, evaluará y emitirá el dictamen correspondiente.

Con base a este dictamen, la Secretaría de Economía y Comercio, emitirá la autorización para operar bajo este Régimen, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones del beneficiario, y se mencionará expresamente que por el no cumplimiento de los mismos se estará sujeto a las sanciones que este Decreto establece.

El interesado deberá solicitar en forma expresa en su solicitud para acogerse a este Régimen, el otorgamiento de su respectivo carnet de Importador y/o Exportador.

ARTICULO 8.—La Dirección General de Aduanas queda facultada para autorizar las deducciones por concepto de mermas, desperdicios o daños de los bienes objeto de la suspensión de pago a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto conforme al dictamen que emita la Dirección General de Industrias.

ARTICULO 9.—No serán aplicables a las importaciones amparadas en este Decreto las disposiciones de la Ley de Representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; ni estarán sujetas a licencias, permisos, registros o autorizaciones previas de importación o de exportación, que emite el Banco Central de Honduras, únicamente a proporcionar la información pertinente a esta institución.

Artículo 2.—Adicionar a las disposiciones del Instrumento en referencia lo siguiente:

— Las exportaciones que se realicen al amparo de este Régimen estarán exentas del pago del impuesto a las exportaciones establecido en el Artículo décimo del Decreto No. 873 del 26 de diciembre de 1979.

— El beneficiario del presente Régimen tendrá derecho a la subcontratación de procesos de manufactura con otras personas jurídicas o naturales del país, utilizando para ello los bienes que se señalan en el Artículo 1º, literal a) del Decreto; debiendo obligatoriamente informar de todas sus operaciones a la Dirección General de Industrias y la Dirección General de Aduanas, respectivamente.

— La transferencia a cualquier título de los bienes importados al amparo de este Régimen, a empresas que operen en zonas libres o zonas industriales de exportación, se considerarán como exportaciones a países no centroamericanos, pudiendo estas empresas otorgarle a los beneficiarios del Régimen contratos de producción, procesamiento o de prestación de servicios.

Los productos y servicios objeto de la transferencia y de los contratos antes mencionados no podrán ser vendidos en el mercado nacional.

— Los beneficiarios de este Régimen podrán vender o transferir sus productos o servicios a otras empresas dentro del territorio nacional, beneficiarias o no de este Régimen cuando estas empresas los incorporen físicamente o los necesiten para complementar o modificar otros productos que sean exportados a países no centroamericanos.

— Cada importación de los bienes a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, será autorizada mediante póliza de importación temporal, emitida por la Dirección General de Aduanas o la Administración de Aduanas respectiva sin que implique trámites adicionales, con excepción del rendimiento de la garantía; para proceder de inmediato a la importación temporal y desaduane correspondiente.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de noviembre de 1986

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

REGINALDO PANTING P.

AVISOS

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA No. 133-86

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, por este medio invita a distribuidores y representantes de Casas Fabricantes, debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

HILADOS Y TELAS

(MANTA, DACRON, PAÑAL OJO DE PERDIZ, FRANELA)

Destinados a la Direoción General de Salud Pública (Hospital Escuela), dependiente del Ministerio de Salud Pública, financiada con fondos nacionales.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efectos de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 20.00 (VEINTE LEMPIRAS EXACTOS) no reintegrables, en la Sección de Ventas del FONDO GENERAL DE SUMINISTROS de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, D. C., Teléfonos Nos.: 22-03-13 y 22-03-14; y en San Pedro Sula, Edificio Babún, 3era. Ave., 8-9 Calles N. O., Teléfono No. 52-30-47, a partir del día Jueves 10 de Julio de 1986.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día 31 de Julio de 1986 a las 2:00 p. m., fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia de Apertura de Ofertas en la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en presencia de los representantes de la Unidad Ejecutora (Ministerio de Salud Pública) y proponentes o su representantes que deseen asistir al acto.

ABOGADO ANGEL GUSTAVO AVILA MACIAS

Proveedor General de la República

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA No. 214-86

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, por este medio invita a distribuidores y representantes de Casas Fabricantes, debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

100 BOLSAS DE NITRATO DE AMONIO DE 25 Kg.
1,800 FULMINANTES No. 8

Destinados a la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (S.E.C.O.P.T.).

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Las Bases estarán a disposición de los interesados a partir del día JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1986, ésta en Tegucigalpa, D. C., Calle Morelos No. 310.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1986, a las 10:00 a. m. (DIEZ DE LA MAÑANA), fecha y hora señaladas para celebrar audiencia y Apertura de Ofertas en la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en presencia de los representantes de la UNIDAD EJECUTORA y proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

ABOGADO ANGEL GUSTAVO AVILA MACIAS

Proveedor General de la República

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 256-86

FONDOS NACIONALES

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a fabricantes, distribuidores y/o representantes debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

10 BARRILES DE ACEITE HIDRAULICO 10W

8 BARRILES DE ACEITE PARA MOTOR No. 40

Destinados a la DIRECCION GENERAL DE OBRAS CIVILES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, financiada mediante FONDOS NACIONALES.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Las Bases estarán a disposición de los interesados a partir del día LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1986, previo pago de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), dicho pago se hará mediante AVISO DE PAGO, proporcionado por la SECCION DE VENTAS, del FONDO GENERAL DE SUMINISTROS de esta PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, o en nuestras oficinas en San Pedro Sula, en el Edificio Babún, 3era. Ave., 8-9 Calles N. O. Teléfono No. 52-3047.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1986, a las 2:00 p. m., hora oficial de la República, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia de Apertura de Ofertas en la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en presencia de representantes de la UNIDAD EJECUTORA y los oferentes que deseen asistir al acto.

ABOGADO ANGEL GUSTAVO AVILA MACIAS

Proveedor General de la República

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 3264-86.

Fecha de Entrada: 17 de septiembre de 1986.

Solicitante: JACK HIMES.

Domicilio: Londres, Inglaterra.

Apoderado: Licenciada María Isabel Perdomo Méndez.

Clase Internacional: 34.

Distintivo: "LA EMINENCIA" y diseño.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador

7, 17 y 27 N. 86.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 3012-86.

Fecha de Entrada: 3 de septiembre de 1986.

Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC..

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Apoderado: Licenciado José Cálix Cabañas.

Clase Internacional: 29

Distintivo:

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

7, 17 y 27 N. 86.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 3010-86.

Fecha de Entrada: 3 de septiembre de 1986.

Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC..

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Apoderado: Licenciado José Cálix Cabañas.

Clase Internacional: 30

Distintivo:

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

7 17 y 27 N 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 3205-86.

Fecha de Entrada: 17 de septiembre de 1986.

Solicitante: JACK HIMES.

Domicilio: Londres, Inglaterra.

Apoderado: Licenciada María Isabel Perdomo Méndez.

Clase Internacional: 34.

Distintivo: "NE PLUS ULTRA" y diseño.

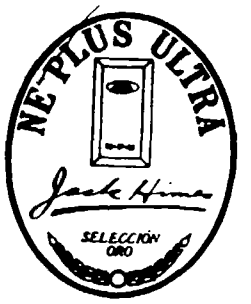

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador

7, 17 y 27 N. 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AVISO

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se reformó la Escritura de la Sociedad NACIONAL METALURGICA, S. A. DE C. V., en su Cláusula Quinta y los Estatutos Sociales en su Artículo Tercero y mediante la cual se modificó la estructura de capital de la Sociedad, quedando fijado el capital mínimo en la cantidad de Dos Millones de Lempiras y el capital máximo en Seis Millones de Lempiras.

San Pedro Sula, 18 de noviembre de 1986.

27 N. 86

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, en Audiencia del día lunes veintidós de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana, en virtud de la Demanda Ejecutiva promovida por la Licenciada Elizabeth Báconas de Rivera, en su condición de Apoderada Legal auténtica de la VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Miguel Angel Ortiz Escobar, para el pago de la suma de Veintidós Mil Ochocientos Lempiras (L. 22.800.00), más intereses y costas del Juicio se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en la Colonia Residencial conocida con el nombre de Colonia Centroamérica, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, identificado con el número cinco, del bloque veintiséis, con un área de Noventa Metros Cuadrados, equivalentes a Ciento Veintinueve Varas Cuadradas, con ocho centésimas de vara cuadrada, con límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con lote número seis y una distancia de quince metros; al Sur, con lote número cuatro y una distancia de quince metros; al Este, con doce calle sur peatonal y una distancia de seis metros, y; al Oeste, con lote número veintinueve y una distancia de seis metros. Dicho terreno tiene como mejoras, una casa de habitación de una sola planta, consta de sala, comedor y cocina, dos dormitorios, un baño con servicio sanitario, las paredes son de concreto, techos y cielo de asbesto, pisos de mosaico, instalación de agua potable, luz eléctrica y aguas negras. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 52, Tomo 568 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, y valorado de común acuerdo el inmueble en mención, en la cantidad de Veintidós Mil Quinientos Lempiras (L. 22.500.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Ochocientos Lempiras ..... (L.22.800.00), más intereses y costas del presente Juicio; advirtiéndose a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1986.

LUIS ALFREDO GALEANO ORDOÑEZ
Secretario

Del 24 N. al 16 D. 86.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes veintitrés de diciembre del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, ubicado en la Colonia Residencial CENTROAMERICA, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, identificado con el número dos, del Bloque cuatro, con área de ciento sesenta metros cuadrados, equivalentes a doscientos veintinueve varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, con límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con lote número tres y una distancia de veinte metros; al Sur, con lote número uno y una distancia de veinte metros; al Este, con primera calle sur vehicular y una distancia de ocho metros; y al Oeste, con lote número veintiocho y veintinueve y una distancia de ocho metros. Dicho lote, tiene como mejoras una casa de habitación de una sola planta, consta de sala comedor, cocina, tres dormitorios, dos baños con su servicio sanitario; las paredes son de concreto, techo y cielo de asbesto; pisos de mosaico, instalación de agua potable, luz eléctrica, aguas negras y garage. Dicho inmueble, se encuentra registrado en el antecedente de Hipoteca número 100, del Tomo 757, con antecedentes de dominio inscrito, con el número 99, del Tomo 757, ambos en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora REYNA ELIZABETH ROMERO CASANOVA; ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Lps. 49.369.61), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado REGINO MARTINEZ, en su condición de Apoderado de LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora REYNA ELIZABETH ROMERO DE CASANOVA. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1986.

Luis Alfredo Galeano Ordóñez
Secretario

Del 26 N. al 18 D. 86.

BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAHSA)

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA S. A. (BANCAHSA), de este domicilio, en cumplimiento del Artículo 166 del Código de Comercio y Artículo 9º Capítulo V de sus Estatutos por este medio Convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en esta ciudad, en el Edificio y sede social de dicha Institución Bancaria, a las 3:00 p. m., el día 19 de diciembre de 1986, para la discusión y aprobación de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Apertura de la sesión

2º Establecimiento del quórum

3º Lectura del Acta de la sesión anterior

4º Distribución de Utilidades, si es del caso

5º Cierre de la sesión.

Si no se reuniere el quórum necesario para la celebración de la Asamblea la misma se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1986.

RAUL A. RAUDALES
Secretario

27 N. 86.

CURADOR AD-LITEM

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva, promovida por Silvio Larios Zúniga, contra Tomás Antonio Gonzáles, se ha nombrado Curador Ad-Litem al Abogado Teobaldo Enamorado, por ocultación del demandado.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1986.

Isolina Gomes de Paredes
Secretaria por ley

26, 27 y 28 N. 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de este departamento de Santa Bárbara, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en este Juzgado, con fecha dos de septiembre del corriente año, declaró en base al Art. 1085, del Código de Procedimientos Civiles, el valor de las mejoras introducidas en el terreno cuyo dominio útil pertenece al señor Allan Pineda Paredes, y que es objeto de expropiación forzosa por causa de necesidad y utilidad pública por parte de la Municipalidad de Trinidad, de este departamento, en la suma de Seiscientos Lempiras, lo cual se hace del conocimiento público para los efectos del Art. 1086, del Código de Procedimientos civiles.—Santa Bárbara, 3 de noviembre de 1986.

Noé Baide Cardona
Secretario

Del 22 al 27 N. 86.

EMPRESA MERCANTIL

En cumplimiento a disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, que autorizó el Notario Luis Alonso Foeller, se constituyó la empresa mercantil denominada "HOTEL GRANADA, S. de R. L. de C. V.", con capital inicial de Lps. 100,000.00 y máximo autorizado de ..... Lps. 500.000.00, cuya finalidad primordial lo es, el servicio de hospedaje, alimentación, bar, recepciones sociales y de trabajo, y toda actividad y servicio relacionado con esta clase de empresas. Su domicilio principal es la iudad de Danlí, departamento de El Paraíso.

Danlí, 19 de noviembre de 1986

27 N. 86 **GERENCIA GENERAL ADJUNTA**

AVISO

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Esritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se reformó la Escritura de la Sociedad HONDUREÑA DE EXPORTACIONES, S. A., en sus Cláusulas Segunda y Sexta y los Estatutos Sociales en sus Artículos Cinco y Veintiuno, y mediante la cual se adicionó a la finalidad de la Sociedad el beneficio, procesamiento e industrialización de productos agrícolas, la construcción, fabricación, ensamble u operación de beneficios y centros de procesamiento e industrialización de productos agrícolas; a la prestación de servicios como beneficio, procesamiento, industrialización, empaque, exportación y negociación en general de productos de cualquier clase; al desarrollo y administración de fincas o explotaciones agrícolas, sean de propiedad, arrendamiento o mediante la prestación de servicios a terceros; a la prestación de servicios de asesoría y supervisión agrícolas y de negociación y exportación de productos agrícolas; la compra, venta, cesión, permuta o en cualquier otra forma adquirir o traspasar títulos valores de toda clase; realizar inversiones de capital; y en general, la realización de cualesquiera operaciones comerciales y financieras relacionadas, derivadas o necesarias, directamente o indirectamente con las finalidades expresadas, de conformidad con la legislación hondureña. y la estructura del capital social se modificó en el sentido de aumentarlo o Doscientos Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 18 de noviembre de 1986.

27 N. 86 **CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, aviso: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Público Ramón Alfredo Silva Ortega, me declaré en Comerciante Individual, con un capital inicial de Dos Mil Lempiras, cuyo giro será la preparación. venta, distribución de comidas nacionales e internacionales en especial mariscos y productos del mar. identificándose con el nombre de "BAR Y RESTAURANTE SPLASH" y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa. D. C., 2 de agosto de 1986

27 N. 86 **JULIO CESAR FLORES VALDIVIEZO.**

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2943-86.

Tipo de Solicitud: PATENTE DE INVENCION.

Fecha la Solicitud: 28 de agosto de 1986.

Nombre del Solicitante: COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANIZATION.

Domicilio: Cambell, Australia.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Denominación o descripción: "INSECTICIDAS DE OXIMA".

Se describen nuevos éteres 4-fluorofenoxibencílicos de oximas de fenilhalogenometilcetonas sustituidas; procedimientos para su preparación y su uso como sustancias para eliminar artrópodos especialmente como insecticidas y acaricidas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1986.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

27 O., 27 N., y 27 D. 86.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, por medio de la presente, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del año en curso, este Juzgado de Letras Seccional, dictó sentencia declarando a la señora Luz Albina Domínguez Manueles, como heredera ab-intestato de su difunta abuela paterna la señora Mariana Castillo Cáceres, de los derechos que pudieron corresponderle a su difunto padre, el señor José Domínguez Castillo. y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — La Paz, 6 de mayo de 1986.

Elsa Marina C. de Zeledón
Srio

27 N. 86

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho los señores Ricardo Humberto y Lilibeth Vásquez, ambos mayores de edad, solteros, estudiantes, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre dos facciones de terreno que se describen a continuación: a) Dos acciones equivalentes a dos sextas partes del terreno denominado "La Peña", situada en la Aldea de Jacaleapa, de este Distrito Central, el cual tiene una caballería de extensión más o menos limitada así: Al Norte, con terreno de Dionisio Galindo; al Sur, con terreno de los herederos de Jacinto Elvir y terrenos del común de "La Mesita"; al Oriente, con terreno de los herederos del mismo Dionisio Galindo; y al Poniente, con terrenos de Antonio Rodríguez. b) Una acción de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, en el común antes mencionado de "Las Delicias" o "La Mesita" el cual tiene los siguientes límites: Al Norte, con terreno de Miguel Paz; al Sur, con terreno de herederos de Pedro Fonseca; al Este, terreno de Hipólito Andrade; y al Oeste, terreno de Nicolás Vásquez. Dichas acciones forman junto con otra, un solo cuerpo completamente cercado de piedra y alambre, con un total más o menos de cincuenta y dos manzanas y hay construidos en una de dichas porciones de terreno, una casa de paredes de adobes cubiertas de tejas, compuesta de tres piezas y una cocina. Dichos inmuebles los adquirimos de nuestro difunto padre señor Humberto Vásquez Aguilar, según sentencia de declaratoria de herederos ab-intestato de fecha 22 de mayo de 1963, poseyendo dichos bienes desde el 13 de septiembre de 1963 y sobre los cuales no hay poseedores proindivisos. Ofrece además la declaración de los testigos Lorenzo de Jesús Flores Mafamoros, Agustín Cárdenas Amador y Agustín Cárdenas Andino, todos mayores de edad, casados, agricultores y propietarios de bienes y de este vecindario, quienes declararán al tenor del interrogatorio propuesto. — Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1986.

Omar Murillo
Secretario por Ley.

27 O., 27 N. y 27 D. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio se participa al público en general y dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, que con fecha veinte de noviembre del corriente año, y ante los oficios del Notario Félix E. Oyuela, se ha constituido la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL FIJO denominada "EMPRESA HONDUREÑA DE SEGURIDAD PRIVADA, S. de R. L." (EHSP), con un capital de Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500,000.00) y cuyas finalidades serán las siguientes: Proporcionar seguridad privada a las personas, sociedades o empresas de toda índole, entidades u organismos; la de ofrecer protección a edificios y locales de personas o de cualquier institución; la de ofrecer protección y transporte de valores; la instalación, mantenimiento y servicio de toda clase de sistemas de alarma, tanto para residencias como para centros comerciales, empresas o industrias; la instalación, mantenimiento y servicio de circuitos cerrado de video para proveer seguridad a casas o entes comerciales; la instalación, mantenimiento y servicio de toda clase de sistemas eléctricos; la importación de todos los implementos y materiales necesarios para la instalación, mantenimiento y funcionamiento de todos los sistemas anteriormente enumerados; la de ostentar la representación, distribución y venta de todos los materiales e implementos relacionados directa o indirectamente con estas actividades; la de coadyuvar en operaciones de vigilancia y seguridad.

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1986.

LA GERENCIA.

27 N. 86.

MODIFICACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante la Escritura Pública número 215, que en esta ciudad, autorizó el Notario Roberto Pacheco Reyes, el 19 de noviembre de 1986, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMERCIAL INTERAMERICANA, S. A. DE C. V.", celebrada en esta ciudad el 15 de noviembre de 1986 y simultáneamente se otorgó la modificación de las cláusulas Primera y Décimo Sexta de la Escritura Constitutiva, en el sentido de que cambió la denominación social actual de la sociedad y que ahora se denominará "LA CASA DEL MOTOR, S. A. DE C. V.".

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1986

CONSEJO DE ADMINISTRACION

27 N. 86.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura, autorizada ante los oficios del Notario Donaldo Argueta Aguilar, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad la compra, venta, importación, distribución de accesorios nuevos y usados y de maquinaria pesada, así también para toda clase de vehículos de tipo liviano, representación de casas nacionales y extranjeras, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con oficinas en la Colonia Monseñor Fiallos y se denominará "REPUESTOS, ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS CALIX", cuya administración ejerceré personalmente.

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre, 1986.

LA GERENCIA.
CALIXTO ZUNIGA CASTILLO.

27 N. 86.

TIPOGRAFIA NACIONAL